



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
REDACTARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha: 04 JUN. 2026

Resolución Gerencial General Regional N° 288 - 2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 JUN. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000270-2025-GRC/PPR, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Informe N° 000773-2026-GRC/ORH, de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000132-2026-GRC/GA, de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000389-2026-GRC/GAJ, de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

Que, mediante Informe N° 000270-2025-GRC/PPR, de fecha 08 de abril de 2025, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional, la Resolución N° Diez, de fecha 17 de diciembre de 2024, corregida mediante Resolución N° Once, de fecha 25 de marzo de 2025, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01154-2022-0-0701-JR-LA-03, que dispone: "CUMPLASE con lo ejecutoriado. REQUERIR a la ejecutada (...) cumpla: 1. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01.11.2019 al 31.12.2022 (...)", para los efectos que sea atendida y ejecutada conforme a sus propios términos, en atención a lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, mediante Resolución Número Cuatro, de fecha 29 de septiembre de 2023, el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01154-2022-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia en Primera Instancia, consignándose en el ítem IV, referido a la "DECISION", lo siguiente: "(...) FALLA: 1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por (...) VICTOR PABLO PERALTA SAAVEDRA en contra del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, sobre reconocimiento de la existencia de contrato a plazo indeterminado y otros. En consecuencia, se declara la existencia de un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01.11.2019 al 31.12.2022 (...);

Que, mediante Resolución Número Ocho, de fecha 19 de junio de 2024, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01154-2022-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia de Vista, señalando en el ítem IV, referido a la "DECISION", lo siguiente: "V.1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 29 de septiembre de 2023 en los extremos impugnados con lo demás que contiene, con excepción del monto ordenado a pagar por el concepto de lucro cesante (...);

Que, mediante Resolución Número Diez, de fecha 17 de diciembre de 2024, el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01154-2022-0-0701-JR-LA-03, dispone: "CUMPLASE con lo ejecutoriado. REQUERIR a la ejecutada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA para que (...) cumpla: 1. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01.11.2019 al 31.12.2022 (...);

Que, mediante Resolución Número Once, de fecha 25 de marzo de 2025, el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01154-2022-0-0701-JR-LA-03, dispone: "CORRIJASE EL ERROR MATERIAL incurrido en la resolución (...), en la parte del requerimiento, debiendo ser lo CORRECTO el nombre de la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, debiendo la presente formar parte integrante de la resolución corregida (...);

Que, mediante Informe N° 000389-2026-GRC/GAJ, de fecha 29 de mayo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que: "(...) en atención a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 199 Fecha: 04 JUN, 2026

resuelve declarar la existencia de un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01.11.2019 al 31.12.2022, entre el Gobierno Regional del Callao con el demandante VICTOR PABLO PERALTA SAAVEDRA, conforme a lo dispuesto por mandato judicial";

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01.11.2019 al 31.12.2022, entre el Gobierno Regional del Callao con el demandante VICTOR PABLO PERALTA SAAVEDRA, según sentencia ejecutoriada recaída en el Expediente N° 01154-2022-0-0701-JR-LA-03, requerida mediante Resolución N° Diez, de fecha 17 de diciembre de 2024, corregida mediante Resolución N° Once, de fecha 25 de marzo de 2025, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido a declarar que la relación jurídica habida entre VICTOR PABLO PERALTA SAAVEDRA y el Gobierno Regional del Callao, corresponde a un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, con lo demás que contiene y en los extremos ordenados.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 LIC. CESAR IGOR GAMACHO CABALLERO
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 JEFFREY CRISTÓFER CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg:.....199.....Fecha:..04 JUN. 2026

